



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 591-2023-MPCP-GM

Pucallpa, 20 de diciembre de 2023

VISTO:

El Exp. Externo N° 56238-2023 que contiene Carta N° 022-2023-CONSORCIO PATRIA NUEVA, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2023-MPCP, de fecha 15 de setiembre de 2023, Informe N° 283-2023-MPCP-GIO-OEC, de fecha 12 de diciembre de 2023, Informe N° 3415-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Informe Legal N° 270-2023-MPCP-GM-GIO-OAL, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Informe Legal N° 1392-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 15 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

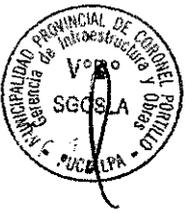
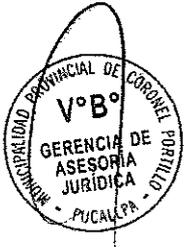
Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha **15 de setiembre de 2023**, se suscribió el **Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2023-MPCP** entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el **CONSORCIO PATRIA NUEVA**, para que este último se encargue de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS, EN LA CC.NN. PATRIA NUEVA DE CALLERIA DEL DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** con CUI 2437489, por el monto de **S/ 3'406,086.41 (Tres Millones Cuatrocientos Seis Mil Ochenta y Seis con 41/100 Soles) sin IGV**, con un plazo de ejecución de **Ciento Cincuenta (150) días calendario**, habiéndose consignado como ingeniero Residente de la Obra al Ing. Civil Víctor Hugo Meléndez Olortegui, con CIP N° 150706;

Que, mediante **Carta N° 022-2023-CONSORCIO PATRIA NUEVA**, de fecha 12 de diciembre de 2023, el representante común del CONSORCIO PATRIA NUEVA, quien es responsable de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS, EN LA CC.NN. PATRIA NUEVA DE CALLERIA DEL DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** con CUI 2437489, solicita a la entidad edil, la autorización para el cambio de Residente de Obra, de la obra en mención, al amparo del párrafo 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, por motivos de índole personal, el Ingeniero Civil VICTOR HUGO MELENDEZ OLORTEGUI, ha presentado su renuncia irrevocable al cargo de Residente de Obra;

Que, mediante **Informe N° 283-2023-MPCP-GIO-OEC**, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, solicita al Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, la evaluación y conformidad de los documentos para efectuar el cambio del Profesional Propuesto como reemplazo para el cargo de Residente de Obra, mismo que a su vez, mediante **Informe N° 3415-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA**, de fecha 14 de diciembre de 2023, otorga la **conformidad** para el cambio de profesional solicitado por el CONSORCIO PATRIA NUEVA, teniendo en consideración que el cuadro de experiencia evaluado del Ing. ALVARO VELA SANCHEZ, con Registro CIP N° 43785 abarca un total de 33.50 meses de experiencia, sustentando de esta manera que el nuevo residente cumple con los requisitos establecidos en las bases;

Que, mediante **Informe Legal N° 270-2023-MPCP-GM-GIO-OAL**, de fecha **15 de diciembre de 2023**, el Área Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, indica que, habiéndose verificado que el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en





las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 026-2023-2023-MPCP-CSO (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS, EN LA CC.NN. PATRIA NUEVA DE CALLERIA DEL DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2437489, se concluye que se debe Aprobar la Sustitución del Ing. Civil Víctor Hugo Meléndez Olortegui con CIP N° 150706 por el Ing. Civil ALVARO VELA SÁNCHEZ, con Registro CIP N° 43785 en el cargo de **RESIDENTE DE OBRA**, solicitado por el Contratista CONSORCIO PATRIA NUEVA; debiéndose remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que proceda a emitir el correspondiente Acto Administrativo aprobando dicha sustitución además de la elaboración de la Adenda al Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2023-MPCP a fin de que se modifique la Cláusula Décima Segunda y Décima Cuarta del contrato antes mencionado

Que, respecto a los Residente de Obra, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF establece en su Artículo 179° Residente de Obra: "**179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista**, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra"; (énfasis agregado)

Que, respecto a los Profesionales ofertados por el Contratista, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su Artículo 190° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado: "**190.1** Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. **190.2.** El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. **190.3.** Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. **190.4.** Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista **190.5.** La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. **190.6.** En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra";

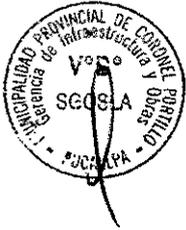
Que, respecto de los profesionales ofertados por el contratista, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 344-2018-EF, establece en su Artículo 190° La obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado; no obstante en el numeral 190.3 de la acotada norma, prescribe: "Excepcionalmente y de manera justificada **el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto**, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, del mismo modo, podemos indicar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 252-2017/DTN de fecha 30-11-2017, señala lo siguiente: "**2.1.3.** En ese sentido, durante la ejecución





del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases¹;



Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en la **Opinión N° 017-2020/DTN** de fecha **14-02-2020**, a través del cual la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que en el numeral 2.1.2 establece: "(...) El segundo párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento disponía que "Excepcionalmente y de manera **justificada** el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado." Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista podía, de **manera excepcional y justificada**, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional ofertado (siempre que el reemplazante contara con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación¹). En este punto, cabe precisar que la solicitud de reemplazo se consideraba como justificada cuando la imposibilidad de ejecutar la prestación con el personal ofertado obedecía a circunstancias que no resultaban imputables al contratista. Así, para que la sustitución sea válida, debía ser autorizada previamente por la Entidad, para lo cual el contratista debía presentar una solicitud indicando aquella circunstancia que justificaba el reemplazo y ofreciendo como reemplazante a otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes". Asimismo, en el numeral 2.1.3 se ha contemplado: "Ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada. Ahora bien, el cuarto párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento agregaba lo siguiente: "En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra". En ese sentido, cuando el contratista no hubiese solicitado la sustitución del personal propuesto, dentro del plazo correspondiente, o habiéndolo hecho, dicha solicitud no hubiese sido autorizada por la Entidad al no haber cumplido el sustituto con la experiencia y calificaciones correspondientes, resultaba aplicable la penalidad que contemplaba el cuarto párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento, por cada día de ausencia del referido personal; (énfasis agregado)



Que, mediante **Informe Legal N° 1392-2023-MPCP-GM-GAJ**, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **Opina** declarar procedente la sustitución del Residente de obra de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS, EN LA CC.NN. PATRIA NUEVA DE CALLERIA DEL DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI**" con CUI **2437489**, solicitado por el **Consortio Patria Nueva**, al verificarse que cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2023—MPCP-CSA (Primera Convocatoria), siendo el nuevo profesional el **Ing. Civil ALVARO VELA SANCHEZ**, con Registro **CIP N° 43785** – Residente de Obra;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en merito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la

¹ De conformidad con lo señalado en la Opinión N° 204-2018/DTN.



responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 841-2023MPCP, y Memorando N° 584-2023-MPCP-ALC-GM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- declarar **PROCEDENTE** la sustitución del Residente de obra de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS, EN LA CC.NN. PATRIA NUEVA DE CALLERIA DEL DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI**" con CUI 2437489, solicitado por el Consorcio Patria Nueva, al verificarse que cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2023—MPCP-CSA (Primera Convocatoria), siendo el nuevo profesional el **Ing. Civil ALVARO VELA SANCHEZ**, con Registro CIP N° 43785 – Residente de Obra.

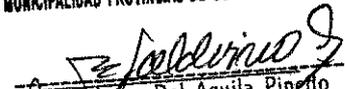
ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la elaboración de la respectiva Adenda al **Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2023-MPCP**.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Abg. Karen Del Aguila Pinedo
GERENTE MUNICIPAL